

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00708-00

Respecto de la solicitud de embargo de dineros se niega por improcedente (archivo digital 55), nótese que no se encuentra dentro de las autorizadas por el artículo 590 y 593 del CGP, ni tampoco se ha solicitado por autoridad judicial alguna.

Lo indicado por el secuestre designado Translugon Ltda, se agrega al plenario para que conste y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 411 del CGP (registro de remate y entrega de la cosa al rematante) se procederá a la distribución de dineros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", with a horizontal line underneath.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2017-708 -1 folios-)